

y proponer las normas referentes a franquicias y bonificaciones arancelarias.

d) Formular estudios sobre el valor de las mercancías que son objeto de comercio de importación, informar sobre los precios consignados en las declaraciones o solicitudes de importación, realizar los estudios y propuestas oportunos sobre establecimiento de derechos compensadores y antidumping y adoptar las medidas cautelares previstas por las disposiciones vigentes.

e) Estudiar e informar sobre la política arancelaria de los demás países y sobre los aspectos arancelarios de los Organismos y acuerdos internacionales.

f) Participar, en conexión cuando proceda con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en las relaciones que el Ministerio de Comercio mantenga con los distintos países y organismos internacionales en lo referente a problemas arancelarios, así como en las reuniones y conferencias internacionales convocadas a tal fin.

g) Someter al dictamen preceptivo de la Junta Superior Arancelaria las propuestas de modificación del Arancel.

Artículo cuarto.—El Director general de Política Arancelaria, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Comercio, ostenta la Jefatura de dicho Centro directivo con las atribuciones y deberes previstos en los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Director general o el funcionario en quien, en su caso, delegue, representará a la Dirección General en todas las Juntas, Consejos o Comisiones interministeriales en que haya de estar representado el Centro directivo.

Artículo quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Arancel Nacional.

Uno. Uno. Servicio de Arancel Nacional.

A) Sección I: Secciones I, II, III y IV del Arancel de Aduanas.

B) Sección II: Secciones VI y VII del Arancel de Aduanas.

C) Sección III: Secciones IX y X del Arancel de Aduanas.

D) Sección IV: Secciones VIII, XI y XII del Arancel de Aduanas.

E) Sección V: Secciones V, XIII, XIV y XV del Arancel de Aduanas.

F) Sección VI: Secciones XVI y XVII del Arancel de Aduanas.

G) Sección VII: Secciones XVIII, XIX, XX y XXI del Arancel de Aduanas.

Uno. Dos. Servicio de Valoraciones.

A) Secciones I a VII: Las mismas del Servicio del Arancel Nacional, dependiendo funcionalmente del Servicio de Valoraciones para los efectos propios de éste.

B) Sección VIII: Documentación.

C) Sección IX: Secretaría de la Comisión Interministerial de Valoración de Importaciones a precios anormales.

Uno. Tres. Servicio de Aranceles Extranjeros y Organismos y Acuerdos Internacionales.

A) Sección I: Aranceles Extranjeros.

B) Sección II: Organismos y Acuerdos Internacionales.

Dos. Subdirección General de Regímenes Arancelarios Especiales.

Dos. Uno. Servicio de Regímenes Arancelarios Especiales.

A) Sección I: Productos químicos y textiles.

B) Sección II: Productos siderúrgicos y maquinaria.

C) Sección III: Productos varios.

D) Sección IV: Importaciones y exportaciones temporales.

Dos. Dos. Servicio de Franquicias y Areas exentas.

A) Sección I: Franquicias y bonificaciones arancelarias.

B) Sección II: Canarias y Plazas y Provincias Africanas.

Tres.

Tres. Uno. Secretaria de la Junta Superior Arancelaria.

Cuatro.

Cuatro. Uno. Secretaria General.

Artículo sexto.—Los Subdirectores generales serán nombrados por el Ministro de Comercio, a propuesta del Director general,

entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado. Serán funciones de los Subdirectores Generales las siguientes:

a) Asistir al Director general en el planteamiento, dirección, ejecución y coordinación de las actividades de la Dirección General y realizar cuantas funciones les sean delegadas por el mismo.

b) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la respectiva Subdirección.

Artículo séptimo.—En los casos de ausencia o enfermedad, y cuando se hallare vacante el cargo, el Director general de Política Arancelaria será sustituido por el Subdirector general de Arancel Nacional, y, en su defecto, por el Subdirector general de Regímenes Arancelarios Especiales.

A su vez, los Subdirectores generales serán sustituidos por el Director de Servicio dependiente de la Subdirección General más antiguo en el cargo.

Artículo octavo.—Los Directores de Servicio serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Política Arancelaria.

Los Jefes de Sección serán nombrados por el Director general de Política Arancelaria, a propuesta de los respectivos Subdirectores generales.

El Jefe de la Secretaría General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo noveno.—Queda derogada la Orden de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve sobre organización de los Servicios de Política Arancelaria. Quedan asimismo derogados los Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y de cuatro de julio de mil novecientos sesenta, en cuanto se opongán a lo preceptuado en la presente disposición.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2711/1965, de 11 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Expansión Comercial del Ministerio de Comercio.

La Dirección General de Expansión Comercial, como órgano de impulsión de la exportación española, se encuentra actualmente ante una nueva fase de la evolución económica del país, en la que se hace preciso fomentar, diversificar y orientar las exportaciones de forma tal que cada uno de los productos exportables llegue precisamente a aquellos mercados en que su demanda tenga mayores garantías de continuidad y mayor capacidad de absorción. Las exigencias que un proceso de desarrollo estable y armónico hacen gravitar sobre la exportación aconsejan el que se proceda a reestructurar los órganos de la Dirección General, con objeto de adecuar su capacidad de gestión a la dificultad y trascendencia de los problemas cuya solución le está encomendada.

Entre las novedades más destacadas de dicha reestructuración conviene señalar, en primer término, el relevante papel que las prospecciones y estudios de mercados extranjeros asumen en la presente ordenación, facilitándose así la posibilidad de informar detalladamente a los exportadores acerca de las oportunidades abiertas en el exterior para sus productos.

Se recogen, por otra parte, las indicaciones del Plan de Desarrollo Económico y Social acerca del impulso de los sectores preferentes y aplicación de la acción concertada al ramo del comercio de exportación, prestándose además especial atención a la elaboración de estudios y proyectos conducentes a la implantación, por parte de los órganos en cada caso competentes, de otras medidas de fomento de la exportación que el propio Plan de Desarrollo alude.

Las condiciones del comercio internacional en el momento presente aconsejan asimismo el que se dedique atención preferente a la progresiva tipificación y normalización de los pro-

ductos agrícolas e industriales, determinando sus calidades y especificaciones, así como las características que la presentación, envase y embalaje de las mercancías que son objeto de exportación han de revestir para lograr una penetración más eficaz en los mercados extranjeros. El cumplimiento de estas normas técnicas exige una amplia labor de vigilancia y verificación del comercio exterior, lo que implica hacer más estrechas las relaciones entre los órganos que se ocupan de la normalización y los encargos de la inspección y vigilancia. Por ello ha parecido lo más indicado reunir estas competencias en un solo grupo de órganos, colocados bajo la dependencia de un Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, quien a su vez dependerá simultáneamente de los Directores generales de Expansión Comercial y de Comercio Exterior, con la finalidad de facilitar la coherencia de las diversas medidas que se adopten en esta materia y de dar unidad a la gestión administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, aprobada por la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Expansión Comercial es el Centro directivo del Ministerio de Comercio al que corresponde estudiar, proponer y aplicar las medidas tendentes a impulsar la exportación de los productos españoles y a fomentar la presencia comercial española en los mercados extranjeros.

Artículo segundo.—La Dirección General de Expansión Comercial estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero, serán funciones específicas de la Dirección General de Expansión Comercial las siguientes:

a) Estudiar, impulsar y proponer, a través de las autoridades en cada caso competentes, la implantación de cualquier clase de medidas de fomento o apoyo a la exportación.

b) Estudiar los mercados extranjeros, realizando cuantas investigaciones y prospecciones sean necesarias, a fin de informar a los exportadores acerca de las posibilidades que en cada momento ofrecen los diversos mercados.

c) Planear, proponer y dirigir la realización de la propaganda general de la producción exportable española, mediante el empleo de los medios de difusión más adecuados para cada mercado.

d) Mantener contacto y relación habitual con las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, así como con otros Organismos, Instituciones o personas públicas o privadas que coadyuven al fomento de la exportación, y promover y fomentar sistemáticamente el desarrollo de dichas relaciones.

e) Conocer, tramitar y proponer la resolución de los expedientes sobre arbitraje de las reclamaciones que puedan plantearse respecto del cumplimiento, interpretación, resolución y efectos de los contratos mercantiles de comercio exterior, según la legislación, acuerdos, convenios internacionales, usos y costumbres vigentes.

f) Fomentar la realización de operaciones comerciales en el extranjero.

g) Proponer, organizar y dirigir la celebración de ferias comerciales en España, así como promover y dirigir la exhibición de productos españoles en el extranjero, a través de la participación en ferias organización de certámenes monográficos, creación de Centros comerciales en el exterior, etc.

h) Estudiar y promover, conjuntamente con la Dirección General de Comercio Exterior, la tipificación y normalización de los productos que son objeto de comercio de exportación; promover el empleo de marcas genéricas y específicas de calidad; fomentar el perfeccionamiento de la presentación, envasado y embalaje de los productos mediante los estímulos adecuados, así como vigilar e inspeccionar las operaciones de exportación con objeto de asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones dictadas al efecto, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Departamentos interesados en relación con la tipificación y determinación de la calidad de los productos industriales y agrícolas.

Artículo cuarto.—El Director general de Expansión Comercial, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Comercio, ostenta la Jefatura de dicho Centro directivo, con las atribuciones y deberes previstos en los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley de Régimen Jurídico de la Admi-

nistración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Director general o el funcionario en quien, en su caso, delegue, representará a la Dirección General en todas las Juntas, Consejos o Comisiones afectas a los servicios del Departamento, o en las Comisiones interministeriales en que haya de estar representado el Centro directivo.

Artículo quinto.—La Dirección General de Expansión Comercial se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Fomento de la Exportación.
Uno.Uno. Servicio de Promoción de la Exportación.

- A) Sección I: Sistemas de Fomento de la Exportación.
- B) Sección II: Sectores preferentes y Acción concertada.

Uno.Dos. Servicio de Información y Estudios de Mercado.

- A) Sección I: Europa.
- B) Sección II: África.
- C) Sección III: América del Norte.
- D) Sección IV: Iberoamérica.
- E) Sección V: Asia y Oceanía.

Uno.Tres. Servicio de Propaganda y Relaciones Públicas.

- A) Sección I: Publicidad y Propaganda.
- B) Sección II: Cámaras Españolas en el Extranjero.
- C) Sección III: Relaciones Públicas.
- D) Sección IV: Reclamaciones

Dos. Comisaría General de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Dos.Uno. Subcomisaría General de Ferias y Exposiciones Comerciales.

- A) Sección I: Ferias en el Exterior.
- B) Sección II: Ferias en el Interior.
- C) Sección III: Exhibiciones Comerciales.

Tres. Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Cuatro.

Cuatro.Uno. Secretaría General.

- A) Asuntos Generales.
- B) Presupuestos y Contabilidad.

Artículo sexto.—El Subdirector general de Fomento de la Exportación y el Comisario general de Ferias y Exposiciones Comerciales serán nombrados por el Ministro de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado. Serán funciones de dichos Subdirectores generales las siguientes:

a) Asistir al Director general en el planteamiento, dirección, ejecución y coordinación de las actividades de la Dirección General y realizar cuantas funciones les sean delegadas por el mismo.

b) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la respectiva Subdirección.

Artículo séptimo.—La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior dependerá conjuntamente de las Direcciones Generales de Expansión Comercial y Comercio Exterior. Consecuentemente, el titular de dicha Subdirección será nombrado por el Ministro de Comercio, a propuesta de los Directores generales de Expansión Comercial y de Comercio Exterior, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

Artículo octavo.—En los casos de ausencia o enfermedad, y cuando se hallare vacante el cargo, el Director general de Expansión Comercial será sustituido por el Subdirector general de Fomento de la Exportación y, en su defecto, por el Comisario general de Ferias y Exposiciones Comerciales.

A su vez, los referidos Subdirectores generales serán sustituidos, en los mismos puestos, en el primer caso por el Director de Servicios de la Subdirección más antiguo en el cargo, y en el segundo caso, por el Subcomisario.

El Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior será sustituido, en los mismos supuestos, por el Jefe del Gabinete Técnico de la Subdirección.

Artículo noveno.—Los Directores de Servicio serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Expansión Comercial, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, y los Jefes de Sección serán designados por el Director general a propuesta del Subdirector correspondiente, entre fun-

cionarios del citado Cuerpo. El Jefe de la Secretaría General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Expansión Comercial, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo décimo.—Quedan derogados los Decretos de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

Igualmente se deroga la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto haya sido modificada por este Decreto.

Artículo undécimo.—Se faculta al Ministro de Comercio para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2712/1965, de 11 de septiembre, por el que se crea la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Comercio.

Las funciones del Ministerio de Comercio se han visto considerablemente ampliadas en los últimos años, especialmente a partir de mil novecientos cincuenta y siete. Expresión de este fenómeno ha sido la creación de las Direcciones Generales de Expansión Comercial, Comercio Interior y Política Arancelaria y de los Servicios, de Defensa de la Competencia y de la Disciplina del Mercado, ambos con categoría de Direcciones Generales. Asimismo se han establecido nuevas Subdelegaciones Regionales, se han abierto oficinas comerciales en varios países para atender mejor los intereses de nuestro comercio exterior y se han ampliado las funciones del SOIVRE para vigilar la calidad de nuestros productos de exportación no sólo de los agrícolas, sino también de los industriales.

Asimismo la necesidad de adecuar la organización del Departamento a las nuevas necesidades ha de motivar lógicamente la supresión de algunas unidades administrativas, lo que, unido a la conveniencia de establecer una idónea distribución funcional que evite las dualidades de competencia sobre materias análogas, aconseja el establecimiento de un órgano de coordinación como el que por el presente Decreto se crea.

Por otra parte, el incremento de las funciones de la Subsecretaría de Comercio exige hoy, para su mejor y más rápido cumplimiento, una inspección centralizada y eficaz del personal perteneciente a los diversos cuerpos especiales, facultativos y generales que las sirven.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, aprobada por la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Comercio, a la que corresponderán las funciones que se especifican en el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo segundo.—La Dirección General de Régimen Interior estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo tercero.—Serán funciones de la Dirección General de Régimen Interior:

Primera.—Ejercer por delegación del Subsecretario de Comercio la inspección de los Servicios del Departamento.

Segunda.—Estudiar y coordinar la política de personal con respecto a todos los Cuerpos y funcionarios del Departamento, cualquiera que sea su situación, destino o procedencia, proponiendo las resoluciones adecuadas al Subsecretario.

Tercera.—Coordinar e impulsar las actividades de los Servicios de la Administración provincial y regional del Ministerio.

Cuarta.—Conocer y preparar, en su caso, la resolución de los asuntos generales e indeterminados del Departamento; y

Quinta.—Conocer y tramitar las cuestiones referentes a la gestión económica.

Artículo cuarto.—El Director general de Régimen Interior, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Comercio, ostentará la jefatura de dicho Centro Directivo con las atribuciones y deberes previstos en los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Director general o el funcionario en quien, en su caso, delegue representará a la Dirección General en todas las Juntas, Consejos o Comisiones afectas a los Servicios del Departamento o en las Comisiones interministeriales en que haya de estar representado el Centro Directivo.

Artículo quinto.—La Dirección General de Régimen Interior, en orden al mejor cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en el artículo tercero, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas.

Uno. Inspección General.

Uno.Uno. Servicio de Inspección.

Dos. Subdirección General de Personal.

Dos.Uno. Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio.

Dos.Dos. Servicio de Personal de los Cuerpos Generales, Colaboradores y personal contratado.

Tres. Subdirección General de Administración Territorial.

Tres.Uno. Servicio de Información.

Tres.Dos. Servicio de Coordinación y Enlace.

Cuatro. Oficialía Mayor.

Cuatro.Uno. Servicio de Asuntos Generales e Indeterminados.

Cuatro.Dos. Servicio de Gestión Económica.

Artículo sexto.—Corresponderán a las anteriores unidades administrativas los siguientes cometidos:

Uno. Inspección General.

a) Ejercer de manera continuada la función fiscalizadora de los servicios de la Subsecretaría de Comercio.

b) Informar a la superioridad del resultado de las inspecciones realizadas para que por ésta se adopten las medidas en cada caso oportunas.

c) Proponer la corrección de las deficiencias y anomalías observadas.

Dos. Subdirección General de Personal.

a) Estudiar, informar y proponer lo conveniente sobre las necesidades de personal de la Subsecretaría de Comercio, así como su mejor distribución en los Servicios de la misma; y

b) Proponer la provisión de todos los puestos de trabajo de la Subsecretaría, tanto en los servicios centrales como en los territoriales y en el extranjero, realizando, en su caso, las oportunas pruebas destinadas al efecto.

Tres. Subdirección General de Administración Territorial.

a) Mantener la adecuada relación con las Delegaciones Regionales y Provinciales del Ministerio a fin de que en todo momento gocen de la información necesaria para el mejor cumplimiento de los cometidos que les están encomendados.

b) Coordinar la actividad de las mencionadas Delegaciones con objeto de unificar los criterios de aplicación de la política general del Departamento dentro de las competencias que les están atribuidas.

c) Servir de enlace entre las referidas Delegaciones y los Servicios centrales competentes, en orden a proporcionarles los medios de toda índole que precisen.

Cuatro. Oficialía Mayor.

A) Asuntos Generales e Indeterminados.

a) Conocer los asuntos de carácter indeterminado y aquellos que por su materia no puedan ser adscritos a la competencia de ninguno de los Centros directivos del Departamento.

b) Tramitar los expedientes que se sustancien con motivo de las cuestiones de competencia o conflictos jurisdiccionales entre las Subsecretarías y Direcciones Generales del Departamento y entre el Ministerio y otros Departamentos y Organismos.

c) Mantener relación con otros Organismos o autoridades de los que recibirá o a los que remitirá, en la forma reglamentariamente establecida, los expedientes, documentos y datos que proceda.